

ORDEN de 28 de diciembre de 1961 por la que se deroga la de 14 de octubre de 1958 sobre participación de los productores de radiocomunicación en los beneficios de las Empresas, sustituyéndola por el porcentaje que se indica.

Ilustrísimo señor:

La ordenación del salario dispuesta por el Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre, reclama para su desarrollo y cumplimiento integrar cada concepto retributivo en el núcleo homogéneo que por su carácter corresponda, con lo que, además de una mayor claridad y simplificación, se contribuye a que el salario cumpla mejor sus fines jurídico-sociales, como contraprestación inmediata de la actividad del trabajador.

Tal ocurre con la llamada «participación en beneficios», cuando ésta viene constituyendo reglamentariamente un concepto salarial más, como devengo regular y remuneratorio; por ello, resulta obligado se declare su verdadero carácter y, en consecuencia, quede sujeto a la seguridad social. Esta adecuación, iniciada ya por este Departamento, debe extenderse a las Empresas de Radiocomunicación, sustituyendo el sistema actual por el que queda, señalado.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda derogada la Orden de 14 de octubre de 1958, y en sustitución de la denominada «participación en beneficios», establecida por la misma para las Empresas de Radiocomunicación, el salario base inicial de las tablas correspondientes se incrementa en un 6 por 100, que se integra en aquél, a los correspondientes fines laborales y de previsión social.

Artículo 2.º La presente Orden surtirá efectos desde el día 1.º de enero de 1962.

Disposición transitoria.—La «participación en beneficios» devengada por los trabajadores durante el año 1961 será satisfecha de acuerdo con el sistema anterior a la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de diciembre de 1961 por la que se fijan las cuotas y pensiones que regirán en la Mutuality General de Funcionarios de este Ministerio durante el ejercicio económico de 1962.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo de Administración de la Mutuality General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura en informe elevado a este Departamento, en cumplimiento de lo que determinan los artículos cuarto y treinta y uno del Reglamento de 28 de junio de 1947, por el que se rige dicha Institución,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con respecto a las cuotas a satisfacer a esta Mutuality por sus mutualistas, mantener con aplicación al año 1962 los tantos por ciento fijados en el artículo cuarto del expresado Reglamento sobre los sueldos reguladores que figuran en presupuesto en 31 de diciembre de 1961, es decir:

Cuatro por ciento del sueldo íntegro, cuando éste sea superior a 6.000 pesetas y no exceda de 12.000.

Cinco por ciento del sueldo íntegro, cuando éste sea superior a 12.000 pesetas y no exceda de 18.000.

Seis por ciento del sueldo íntegro, cuando éste sea superior a 18.000 pesetas

Deberán abonar cuotas dobles a las anteriormente señaladas los mutualistas que no se encuentren en servicio activo a no ser que estén adscritos a plantillas de algún Organismo o Servicio dependiente de este Ministerio.

Segundo.—Igualmente, y con vigencia para el expresado año 1962, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del propio Reglamento, mantener el porcentaje de las pensiones en el treinta y cinco por ciento de los sueldos reguladores vigentes en 31 de diciembre de 1961, que en cada caso correspondan o que hubiesen sido aceptados por la Mutuality.

Tercero.—Si en el año 1962 los sueldos de los funcionarios de los distintos Cuerpos o Servicios que constituyen esta Mutuality fueran elevados con carácter general, tal elevación no se aplicará durante el expresado año ni en cuanto al cooro de cuotas ni al pago de pensiones

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1961

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario, Presidente de la Mutuality General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de diciembre de 1961 por la que se modifica el apartado 2) del artículo segundo de la Orden de 24 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» núm. 131) por la que se dictan las normas a que han de ajustarse los extintores de incendios de carga seca de construcción nacional para ser utilizados en la Marina Mercante española.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina Mercante,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el apartado 2) del artículo segundo de la Orden de 24 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» núm. 131), que dicta normas a que han de ajustarse los extintores de incendios de carga seca de construcción nacional, a efectos de su homologación, quede redactado en la forma siguiente:

«2) Para esta prueba, el extintor se pondrá en funcionamiento veinte segundos después de inflamada la gasolina, y deberá apagar el incendio en cuarenta y cinco segundos.»

Lo digo a V. I. y a VV SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 23 de diciembre de 1961 por la que se dispone que el Jefe de Publicidad de Televisión Española forme parte de la Junta de Televisión Española, creada por Orden de 1 de marzo de 1961.

Ilustrísimos señores:

A propuesta de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, y por considerar necesario que en la Junta de Televisión Española, creada por Orden de 1 de marzo de 1961, figure un especialista en materia publicitaria,

Este Ministerio ha dispuesto que entre los Vocales de dicha Junta, que se enumeran en el artículo primero de la mencionada Orden, figure el Jefe de Publicidad de Televisión Española.

Lo digo a VV II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1961

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Radiodifusión y Televisión.